

**ADVERTENCIA:**  el presente documento se encuentra editado, siendo una versión pública de su original, es decir, se han suprimido datos personales y confidenciales, tales como: número de identificación, domicilio, edad, estado familiar y otros detalles. en virtud del Art. 2 de la Constitución de la Republica, Arts. 6 lit. a y b, 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

"CONTRATO DE SUMINISTRO DE REPETIDORAS TRONCALIZABLES Y LICENCIAS XPT SMART ONE PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y

DESARROLLO TERRITORIAL" No. MG-090/2019

Nosotros, JORGE ARMANDO ALFARO QUINTANILLA, INFORMACION CONFIDENCIAL, con Documento Único de Identidad número: INFORMACION CONFIDENCIAL; actuando por delegación en nombre del MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, con base al Acuerdo Número NOVENTA Y OCHO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, por el señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, mediante el cual acordó designarme, para que firme los contratos resultantes de los procesos de adquisición realizados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, independientemente de la modalidad de adquisición que se haya seguido, siempre y cuando sea de las que regula la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en lo sucesivo también denominada LACAP, y no sean de los contratos que debe firmar el Fiscal General; por lo que comparezco a otorgar el presente Instrumento, que en el transcurso del mismo me denominaré: "EL CONTRATANTE" y por otra parte INFORMACION CONFIDENCIAL, actuando en calidad de Presidente y Representante Legal, de la Sociedad RADIO COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RADIOCOM, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria INFORMACION CONFIDENCIAL

personería que acredito por medio de: a) Fotocopia certificada por Notario de Escritura Publica de Constitución de la Sociedad RADIO COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RADIOCOM, S.A. DE C.Vv otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiocho de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve, ate los oficios notariales del licenciado INFORMACION CONFIDENCIAL, inscrita al Número DIECISÉIS, del Libro SEISCIENTOS SESENTA, del Registro de Sociedades, en fecha doce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve b) Fotocopia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de RADIO COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RADIOCOM, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día tres de diciembre de dos mil nueve, ante los oficios notariales de INFORMACION CONFIDENCIAL, de la que consta que su naturaleza y Denominación son las que se han indicado, que su Domicilio es el de San Salvador, departamento de San Salvador, que su plazo es indefinido; que dentro de su finalidad se encuentra la explotación del ramo de radio comunicaciones y el establecimiento de talleres de reparación de aparatos de comunicación, que la Representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la Firma Social corresponde al Presidente de la Junta Directiva, actuando con amplias atribuciones para celebrar toda clase de actos y contratos además de contraer toda clase de obligaciones; inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número INFORMACION CONFIDENCIAL; c) Copia Certificada por Notario de la Certificación de Credencial de elección de Junta Directiva de la Sociedad RADIOCOM, S.A. DE C.V., expedida por el Lic. INFORMACION CONFIDENCIAL, en su calidad, de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de la que consta que el señor Víctor Adán Quijada Martínez resulto electo como Presidente de la Junta Directiva para un período de SIETE años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, inscrita bajo el Número QUINCE del Libro TRES MIL SESENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, el día cuatro de marzo de dos mil trece; Encontrando en la documentación antes relacionada debidamente acreditada la existencia legal de la Sociedad y a través de la misma, se me confieren las suficientes facultades para comparecer a otorgar actos como el que ampara este instrumento, y que en lo sucesivo me denominare "EL CONTRATISTA"; por lo que CONVENIMOS en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de



CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-MG-04/2019 denominada "ADQUISICIÓN DE REPETIDORAS TRONCALIZABLES Y LICENCIAS XPT SMART ONE PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL", la Resolución número DIECINUEVE de autorización de Proceso Contratación Directa de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, mediante la cual el Titular del Ramo Autorizó el proceso de Contratación Directa del suministro a que se refiere el presente contrato por medio de la Resolución número TREINTA Y OCHO de Adjudicación de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, adjudicando en forma total a la Sociedad RADIOCOM, S.A. DE C.V., el siguiente "CONTRATO DE SUMINISTRO DE REPETIDORAS TRONCALIZABLES Y LICENCIAS XPT SMART ONE PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en lo sucesivo también denominada, LACAP, a su Reglamento y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias siguientes: PRIMERA: OBIETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar el. suministro de repetidoras troncalizables y licencias XPT SMART ONE para el Cuerpo de Bomberos de El Salvador, Dependencia del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de conformidad a su Oferta Técnica y Económica y a lo requerido en Términos de Referencia de Contratación Directa; según detalle siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ITEM | DESCRIPCIÓN DEL BIEN | CANTIDA D |
| fiíOZ 1 | Repetidora Analoga/Digital marca HYTERA, modelo RD982Í-S, 16 canales 400-470 Mhz.* Frecuencia UHF 400-470 Mhz
* Soporte para conexiones Back to Back ® Certificación IP54

® Potencia de 50 Watts continuos © Panel frontal integrado con control de repetidor ® Rápida auto detección entre análoga y digital* Encriptación avanzada de 128 Bits
* Botones frontales programables
 | 3 Í |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ,J | * Soporte para aplicaciones a terceros
* Pantalla digital de 2" TFT a color de alto desempeño
* Bocina integrada de 1 Watt Interconectividad IP integrada y preparada para conectarse.
 |  |
| 2i | Licencias xpt Trunking para mejora de repetidoras convencionales para ser utilizables en sistemas Smart One XPT | 8 i & |
| 3 | Sistema de despacho HYTERA Smart One:* Mejora de licencia del sistema actual SMART DISPATCH que posee la institución a SMART ONE XPT
* Tres licencias adicionales de despachador (para tener al final 4 despachadores operando simultáneamente)
* Incluye instalación, configuración y puesta en funcionamiento del sistema.
 | i fo y- |





EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones contenidas en el presente Contrato, a la Oferta Técnica y Económica y sus anexos, y a las Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales establecidas en Términos de Referencia y sus anexos, que forman parte integral del presente Instrumento, especialmente por la calidad del suministro que brindará, y proporcionará todo aquello que sea necesario para la correcta prestación del mismo. Corresponderá al Administrador del Contrato, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo; SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Resoluciones número DIECINUEVE y TREINTA Y DOS antes citadas, b) Los Términos de Referencia y sus anexos; c) La Oferta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA y sus documentos anexos; d) El Acuerdo de

Administrador del Contrato número CIENTO CUATRO , emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, con fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve; e) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y f) Cualquier otro documento que emanare del presente Instrumento; en caso de controversia en la documentación que forma parte del presente Contrato, prevalecerá lo estipulado en el mismo. TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO: El suministro del sistema de despacho, la configuración e instalación de las repetidoras en el sitio se realizará en el plazo máximo de sesenta días después de recibida la orden de inicio girada por el Administrador de Contrato. CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El monto total del servicio objeto de este Contrato se establece en un monto de hasta CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US$57,454.33), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de acuerdo al suministro efectuado por EL CONTRATANTE se compromete a cancelar de conformidad al servicio recibido y los términos establecidos en los Términos de Referencia, por medio de la Unidad Financiera Institucional, dichos pagos serán efectuados conforme al suministro proporcionado por parte del CONTRATISTA, con base a la facturación que será presentada por EL CONTRATISTA, la que se pagará por EL CONTRATANTE dentro de los sesenta días posteriores al retiro del quedan, previa presentación de Comprobante de Crédito Fiscal según corresponda y del Acta de Recepción del suministro, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato correspondiente y el Representante del Contratista, todo en conformidad a Términos de Referencia y demás documentos que forman parte de este contrato, asimismo dichos precios quedan sujetos a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y 12301-NEX-2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente, EL MINISTERIO, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el Uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. Los derechos aduanales e impuestos pagados por EL CONTRATISTA deberán ser reembolsados por EL MINISTERIO. QUINTA: COMPROMISOS DE EL CONTRATANTE Y PLAZO DE RECLAMOS: EL CONTRATANTE se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si se observa algún vicio, deficiencia, omisiones o acciones incorrectas durante el plazo de ejecución contractual, el Administrador del Contrato correspondiente, con copia a la UACI, formulará por escrito posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la correcta prestación del servicio, de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un periodo máximo de cinco (5) días hábiles, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a subsanar, los vicios o deficiencias comprobadas en la prestación del suministro objeto de éste Instrumento, en el plazo de quince (15) días hábiles, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. SEXTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato serán con cargo a la disponibilidad presupuestaria verificada la correspondiente asignación por medio de la certificación de fondos 259/2019 de fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve extendida, presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional para el presente proceso. SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES, en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera, garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas, así como de conformidad a todos los documentos contractuales. OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva suscripción del Contrato, EL CONTRATANTE deberá presentar a favor de EL CONTRATANTE, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la Garantía de Cumplimiento de

Contrato, por un valor de CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($5,745.43), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de la finalización del contrato y de sus prórrogas si las hubiere. NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: La administración del presente contrato según Acuerdo número CIENTO CUATRO antes citado, estará a cargo del Ing. Edwin Mauricio Chavarria Iglesias, Director General del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, quien será el responsable de velar por la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, con base a lo establecido en el Art. 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y conforme a los Documentos Contractuales y sus anexos que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; asi como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informal' de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de servicio, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su Reglamento y el Contrato. DECIMA: TURISPICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE, Las Partes se someten, para los efectos legales de este Contrato, a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial, señalan como su domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten. DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII LACAP y en su caso, a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Ambas partes podrán dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte por las siguientes razones: a) Por el vencimiento de su plazo; b) Por las causales establecidas en LACAP; c) Por incumplimiento de alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones consignadas en este Contrato, siempre y cuando la contraparte le hubiere notificado su incumplimiento y ésta no lo subsanase en el plazo de quince (15) días luego de recibida la notificación del mismo; y d) Por común acuerdo entre las partes. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, sin que medie causa alguna y sin derecho a indemnización o penalidad alguna, previa notificación por escrito a la otra parte con treinta (30) días de anticipación a la fecha efectiva de terminación. En este caso, a la fecha de terminación no deberán existir saldos pendientes de cancelar por servicios previamente facturados; EL CONTRATANTE se obliga a cancelar los servicios que EL CONTRATISTA le preste hasta el último día de vigencia del presente Contrato, y que posteriormente le sean facturados en el plazo y bajo las condiciones establecidas en este Contrato. DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a las partes contratantes traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EL CONTRATISTA se exime de la responsabilidad de responder por cualquier atraso o incumplimiento en la operación debido a causa fuera de su control razonable, incluyendo

caso fortuito, acciones gubernamentales, condiciones climáticas, huelgas o cualquier otra

disputa laboral, motines, actos similares. DECIMA QUINTA: SANCIONES. En caso de

incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes

expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente Contrato señale.

DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA. El presente Contrato podrá

modificarse únicamente de común acuerdo entre las partes, especialmente por causas no

imputables a EL CONTRATISTA por medio de una Resolución Modificativa, la cual

formará parte integral de este Instrumento. Asimismo, podrá prorrogarse, previo acuerdo

escrito entre las partes. DÉCIMA SEPTIMA: CONDICIONES DE PREVENCION Y

ERRADICACION DEL TRABATO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se

comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y

Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohibe el

trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el

procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el

cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal

de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación

de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por

comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de

Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo

subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a

procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para

conocer la resolución final. DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las

notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse

por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se

indican: para EL MINISTERIO, Edificio Ministerio de Gobernación, Novena Calle Poniente

y Quince Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador y para EL CONTRATISTA, INFORMACION CONFIDENCIAL. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.



JORGE ARMANDO ALFARO QUINTANILLA MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL



REPRESENTANTE